



FECHA 06/12/2019



IAIP-A1-3.51/2019

ACTA NÚMERO 51/2019. INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve. Atendiendo a la convocatoria realizada por la Comisionada Presidenta en funciones, Silvia Cristina Pérez Sánchez, para celebrar esta sesión extraordinaria, estando presentes los Comisionados propietarios del Instituto de Acceso a la Información Pública, en adelante, "El Instituto" o "IAIP", la señora Claudia Liduvina Escobar Campos; los señores José Alirio Cornejo Najarro y Andrés Grégori Rodríguez; y la señora Olga Noemy Chacón de Hernández, como Comisionada en funciones; conformando Pleno de acuerdo a los Arts. cincuenta y dos y cincuenta y tres inciso noveno de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Arts. diez, once y doce del Reglamento de Organización y Funcionamiento del IAIP y Art. sesenta del Reglamento de la LAIP. La Comisionada Presidenta en funciones, dio inicio a la sesión proponiendo como punto único de agenda: 1) Proceso de fiscalización que se lleva en todo el ejecutivo, sobre la inconsistencia en el acta de inspección de fecha veintiseis de noviembre de dos mil diecinueve, levantada en el proceso de evaluación realizado al Ministerio de Defensa Nacional, efectuada por la licenciada Andrea María Tenorio, Jefa en funciones de Evaluación del Desempeño de este Instituto. En ese sentido, la Comisionada Presidenta realiza un preambulo sobre la situación advertida. Manifestando en lo medular que, por medio del reporte verbal del técnico de gestión y archivos efectuada a su jefe inmediato, se tuvo una inconsistencia en la referida acta, en el proceso de evaluación al Ministerio de Defensa Nacional, relativa a que en dicha diligencia se encontraban presentes presuntamente tres personas de ese Ministerio, pero que no se consignó la intervención de dos personas,

O.e

únicamente se hizo constar la del oficial de gestión documental y archivos de ese Ministerio. El pleno realizó una reunión con fecha tres de diciembre del corriente año, con la finalidad de tener un mejor conocimiento de la situación en mención, donde se contó con la presencia y declaraciones de la jefa en funciones de Evaluación del Desempeño de este Instituto, y del técnico de gestión documental y archivo. A partir de eso, se solicitó al Jefe Jurídico del IAIP, para que realizará una opinión jurídica basada en esos hechos, la cual fue presentada este mismo día a las catorce horas con veintiocho minutos y señala que es eso la que ha originado que se realice esta sesión de pleno extraordinario, de la cual realiza una lectura de sus partes medulares, las cuales son las siguientes: El Instructivo para el proceso de evaluación del desempeño de entes obligados no municipales, aprobado por el Pleno en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, establece que la Unidad de Evaluación delegará la realización de las visitas técnicas a la Unidad de Gestión Documental y Archivos del Instituto. Asimismo, menciona que la opinión plasma que es indispensable que al momento de realizar dichas visitas, además del Oficial GDA, debe encontrarse presente su jefatura inmediata, de todo ello, se levantará un acta de inspección, la cual será firmada por los presentes en la revisión de la ficha de evaluación. Dicho documento será incorporado al expediente de cada institución. En ese sentido, sigue leyendo que la opinión recalca que es importante mencionar los hechos vertidos por la Jefa Interina de la Unidad de Evaluación y el Técnico de GDA del IAIP, en los que poseen puntos coincidentes y a los que esa Unidad procedió analizar jurídicamente: i) que la Unidad de Evaluación no se encarga de realizar dichas diligencias y que en ésta se avocó debido a la petición de un tercero aparentemente en representación del Ministerio de la Defensa Nacional; ii) que de ese Ministerio presuntamente intervinieron tres personas en su nombre, uno de ellos el Jefe de Gestión Documental quien firmó el acta y otras dos personas que se desconoce la calidad con la que lo hicieron y que no quisieron firmar, lo cual la Presidenta acota que se mencionó que era un mayor Pineda y un Licenciado

Portillo; iii) que la Jefa Interina de la Unidad de Evaluación del Desempeño no les preguntó en que calidad actuaban; iv) que una de las personas que intervino ejecutó actos de defensa a favor de ese ente obligado, mostrando una copia del auto donde se plasma la medida cautelar decretada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, impidiendo la realización de la inspección; iv) quién levantó materialmente el acta de inspección fue la Jefa Interina de Evaluación del Desempeño; v) que dicha servidora pública no plasmó que los otros dos intervinientes no quisieron firmar, ni sus calidades; y, vi) que se acordó que dicha evaluación se haría por medio de álbum fotográfico, el cual sería presentado el tres de diciembre de este año. La opinión jurídica sigue relatando que de acuerdo al instructivo existe una delegación en la Unidad de Gestión Documental y Archivos para realizar ese tipo de diligencias, no recayendo su competencia en la Unidad de Evaluación de Desempeño, pues en el instructivo no deja margen para que otra Unidad lo realice, salvo que el Pleno realice esa excepción revocando esa delegación a esa Unidad. En el presente caso, la Unidad de Gestión Documental no realizó materialmente dicho documento, aunque fue firmada por su técnico, por lo que no es válida dicha visita técnica, pues no fue realizada por la Unidad competente. Por otro lado, sigue expresando la opinión que las actas en ese tipo de diligencias recogen lo acontecido, debiendo identificar a los participantes en la diligencia. En este caso, de acuerdo a lo narrado por los servidores públicos no se plasmaron ni la calidad con la que intervinieron dos personas que aparentemente eran de ese Ministerio, tampoco se les solicitó su firma o se plasmó una razón que no lo quisieron hacer, por lo que dicha documento adolece de esas deficiencias, que hacen dudar de la imparcialidad con la que fue levantada. Sigue expresando la opinión que la determinación si una medida cautelar u otra situación impide una visita técnica, no es labor de la Unidad de GDA o de Evaluación determinar su legalidad, sino debe ser puesta a consideración del Pleno, para que sea ese que decida el proceder del procedimiento y sus alcances, máxime cuando existe una configuración subjetiva diferente;

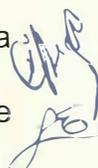
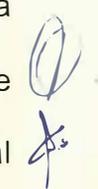






en ese sentido, a criterio de esa Unidad la medida decretada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso de referencia cincuenta y tres- dos mil diecisiete, no es aplicable al procedimiento de evaluación, debido a que se encuentra destinada al caso en concreto; asimismo, la finalidad de la suspensión fue la no realización de un reconocimiento como medio de prueba en los archivos de defensa, derivados de un procedimiento de apelación, en el que se verían su contenido y sobre un periodo específico; y en el caso de la visita técnica solo se verifican las condiciones de instalación de los depósitos documentales, como los recursos de la Unidad de Gestión Documental, preservación en archivos de gestión y especialización y condiciones de los depósitos documentales. En ese sentido, se recomienda a ese Pleno, avocarse la función que originalmente corresponde a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de conformidad con el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), revocar la visita técnica debido a que la persona que la realizó no se encontraba delegada de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LPA; y por ende, quedaría sin efecto el acta objeto de controversia, la cual jurídicamente sufre de deficiencias. Sigue diciendo la opinión que una vez realizado lo anterior, se ordene reponerse la actuación por el jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificando al Ministerio y explicando que la medida cautelar del proceso de referencia cincuenta y tres-dos mil diecisiete, no le es aplicable para el acto de la visita técnica, pues la misma no está destinada para ver el contenido de los archivos y tampoco implica el ingreso de terceros ajenos a ambas instituciones, sino la mera observación del estado general de las instalaciones de los archivos, en caso de negativa colocar la nota que el proceso indica en estas situaciones. Por otro lado, menciona que sobre cualquier decisión administrativa encaminada a una sanción en contra de la jefa Interina de Evaluación del Desempeño que determine el pleno, deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos en la LPA, la Ley del Servicio Civil, para lo cual deberán delegar a esta Unidad, para que en conjunto con la Unidad de Talento Humano se

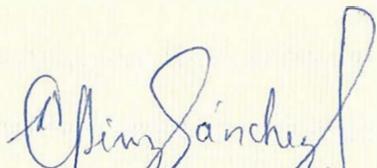
determine la obligación laboral vulnerada y se realice la respectiva petición ante la Comisión del Servicio Civil de ameritarlo. Finalmente, la opinión recomienda que para evitar cualquier duda del procedimiento de evaluación, que este Pleno modifique de manera inmediata el marco normativo que rige al procedimiento en marcha y se nombre a una persona o personas que supervise lo que falta del proceso y los resultados finales de la evaluación, previo a la emisión del informe final y la presentación de los resultados; adicionalmente se sugiere que se informe a auditoría interna del IAIP sobre lo acontecido. En ese sentido, la Comisionada Presidenta le da lectura al artículo cuarenta y cinco de la LPA. Por ello, en primer lugar de conformidad con el Instructivo para el proceso de evaluación del desempeño de entes obligados no municipales, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se delegó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo realizar dicha inspección; en ese sentido, propone someter a votación de Pleno, avocarse dicha facultad específicamente sobre la inspección al Ministerio de Defensa Nacional. Por tanto se toma votación y por unanimidad se decide avocarse dicha facultad delegada a la Unidad de Gestión Documental y Archivo. Ahora que se cuenta con dicha facultad, la presidenta propone revocar el acta de inspección de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la que constan las diligencias realizadas en el Ministerio de la Defensa Nacional, en virtud de tener inconsistencias en la misma. Por tanto se toma votación y por unanimidad se decide revocar el acta de inspección del Ministerio de Defensa Nacional del año dos mil diecinueve. Una vez lo anterior, es necesario reponer el acto, delegando al Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo para la realización de la inspección, notificándole al titular del Ministerio de Defensa Nacional, la nueva diligencia y diciéndole únicamente la fecha en que se realizará, no así la hora. Por tanto se toma votación, y por unanimidad se decide reponer la diligencia por el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo y hacer la notificación respectiva al Ministro y al oficial de Gestión Documental y Archivo, indicándole el día, sin mencionar a hora. Ahora, la Presidenta pone a


O.C.


consideración sobre la medida cautelar emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso de referencia cincuenta y tres - dos mil diecisiete, esto con la finalidad de que el Jefe de Gestión Documental y Archivo tenga la directriz, por lo que, lee nuevamente la opinión jurídica concerniente a ese punto. Por tanto se toma votación, la Comisionada Chacón está a favor de la opinión del Jefe Jurídico que se le debe notificar al Ministerio y explicando que la medida cautelar del proceso de referencia cincuenta y tres- dos mil diecisiete, no le es aplicable para el acto de la visita técnica, pues la misma no está destinada para ver el contenido de los archivos y tampoco implica el ingreso de terceros ajenos a ambas instituciones, sino la mera observación del estado general de las instalaciones de los archivos, en caso de negativa colocar la nota que el proceso indica en estas situaciones. En ese sentido, los restante estuvieron de acuerdo con dicha interpretación y por unanimidad se acuerda notificarle al Ministerio de la Defensa Nacional dicha valoración de la medida cautelar, en los términos antes mencionados. Por otro lado, sobre la determinación de responsabilidad de la Jefa Interina de Evaluación del Desempeño, la Presidenta retoma lo dicho en la opinión jurídica sobre este punto, en el sentido de solicitar un informe conjunto de la Unidad Jurídica y la Unidad de Talento Humano sobre la posible responsabilidad de infracciones administrativas conforme a la Ley del Servicio Civil o de otras normativa y darle un plazo de una semana. Se sometió a votación y por unanimidad se acuerda lo antes referido. Acto seguido, se pasa a votación sobre la propuesta de reformar el marco normativo de evaluación en el sentido de nombrar a una persona o personas que supervisen lo que falta del procedimiento para dotar de mayor transparencia el proceso que se está realizando. La Presidenta propone que sea el anterior Jefe de esa Unidad, el licenciado Valiente. La Comisionada Chacón está a favor que se supervise lo que queda del proceso para que dote de transparencia e independencia, pero propone que no solo sea el licenciado Valiente, sino también el Ingeniero Marroquín, ya que él estuvo en la elaboración de la normativa y por la carga que lleva el licenciado Valiente en

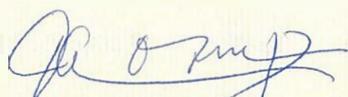
el área jurídica, propone que sea también el Ingeniero Marroquín. En ese sentido, la licenciada Chacón y el licenciado Grégori estuvieron de acuerdo de reformar la normativa del instructivo de evaluación y que sea quien supervise el proceso tanto el Lic. Valiente y el Ing. Marroquín. Las Comisionadas Escobar y Pérez; asimismo, el Comisionado Cornejo están a favor de reformar la normativa y que solo sea el Lic. Valiente que realice la labor de supervisión. En ese sentido, por unanimidad se aprueba la propuesta de modificar el instructivo o manual que recoge el proceso de evaluación, en el sentido que sea una persona que supervise los resultados y por mayoría simple con votos de la Comisionadas Escobar, Pérez y Comisionado Cornejo que solo sea el licenciado Rene Francisco Valiente Araujo que realice dicha labor, lo cual debe notificarse a la unidades correspondientes, y votos en contra de la Comisionada Chacón y Comisionado Grégori, en el sentido del número de personas propuestas. Finalmente, se propone a votación la última recomendación de la Unidad Jurídica de informar a la auditoría interna del IAIP sobre lo acontecido, para que determine si existe necesidad de realizar una auditoría sobre ese punto. Se toma votación. La Comisionada Escobar manifiesta que antes de realizarlo se esperaría a contar con los resultados de evaluación. Dicho razonamiento fue respaldado también por la Comisionada Pérez. En ese sentido, por mayoría simple se acuerda informar a la auditoría interna de este Instituto, a efecto de determinar la necesidad de realizar una auditoría sobre lo acontecido y descrito en esta sesión, con votos a favor de la Comisionada Chacón y de los Comisionados Grégori y Cornejo; y en contra Comisionadas Pérez y Escobar en el sentido de esperar los resultados de la evaluación, para informar a la auditoría. De todo lo acontecido se debe notificar inmediatamente al cierre de esta sesión extraordinaria, al Jefe de Gestión Documental y Archivos, Jefe de la Unidad Jurídica, Jefa de la Unidad de Talento Humano, Jefe de Derecho de Acceso a la Información Pública, Jefa Interina de Evaluación del Desempeño y a la auditoría interna del IAIP. También al Ministerio de la Defensa Nacional y su Jefe de Gestión Documental y Archivo. **CIERRE: No**

teniendo nada más que discutir ni hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con veintisiete minutos de su fecha de inicio, dándole lectura a la presente acta, la cual por estar redactada conforme a la voluntad de todos los miembros, ratificamos su contenido y firmamos.



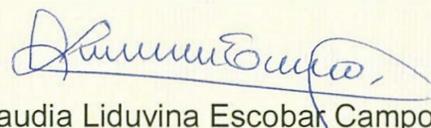
Silvia Cristina Pérez Sánchez

Comisionada Presidenta, en funciones



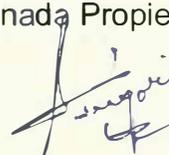
José Alirio Cornejo Najarro

Comisionado Propietario



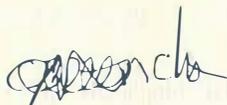
Claudia Liduvina Escobar Campos

Comisionada Propietaria



Andrés Grégori Rodríguez

Comisionado Propietario



Olga Noemy Chacón de Hernández

Comisionada Suplente, en funciones

